Naciones Unidas A/67/832



## **Asamblea General**

Distr. general 11 de abril de 2013

Original: español

Sexagésimo séptimo período de sesiones Tema 45 del programa Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

## Carta de fecha 9 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 17 de enero de 2013 por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/67/703), circulada en respuesta a aquella de fecha 3 de enero de 2013 remitida por la Argentina (A/67/688).

La República Argentina rechaza todas y cada una de las afirmaciones contenidas en la referida réplica británica, y reafirma lo sostenido en su nota de fecha 19 de septiembre de 2012 (A/67/389). El Gobierno británico nuevamente busca legitimar a través de tergiversaciones de los hechos históricos su posición en la Cuestión de las Islas Malvinas con el firme propósito de desconocer el acto de usurpación que cometió en 1833, que desde el mismo momento que tuvo lugar y hasta la actualidad ha sido objeto de continuas y reiteradas protestas por parte del Gobierno argentino.

El Gobierno del Reino Unido omite en su misiva mencionar los 32 gobernadores españoles con jurisdicción sobre las Islas Malvinas entre 1774 y 1811 y los diversos actos jurisdiccionales realizados por los Gobiernos argentinos a partir de su independencia de España, demostrativos del ejercicio de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, los cuales fueron llevados a cabo sin que se presente protesta británica alguna. La nota omite, en particular, la referencia al tratado de amistad y navegación celebrado en 1825 entre la República Argentina y el Reino Unido, en cuyo texto no consta reserva alguna respecto de los actos jurisdiccionales argentinos sobre los archipiélagos en disputa, así como de varios otros tratados que dan sustento a los derechos españoles sobre los mencionados archipiélagos y, por lo tanto, a la Argentina como su sucesora por aplicación del principio de *uti possidetis iure*.





La Argentina reconoce el principio de libre determinación de los pueblos, y lo hace de acuerdo a lo que establece la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que otorga este derecho a los pueblos sujetos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, condición que no se encuentra presente en la Cuestión de las Islas Malvinas y que ha dado lugar a que esta sea definida como una cuestión especial y particular de descolonización que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta en forma pacífica y negociada, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Como claramente establece dicha resolución, todo intento encaminado a quebrar la integridad territorial de un Estado no puede sino ser entendido como un acto incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Es el Reino Unido, entonces, que se aparta de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, toda vez que es la Argentina quien le reclama incansablemente que desista de procurar quebrar su integridad territorial y que se avenga a dar cumplimiento a la letra de la Carta, cual es el mandato que vale para todo miembro del sistema internacional de resolver pacíficamente sus controversias, según lo establece su Artículo 33. Este intercambio de misivas no hace más que demostrar que, en efecto, la disputa existe, se encuentra vigente y, por lo tanto, requiere de una solución negociada entre la Argentina y el Reino Unido, de conformidad con el mandato de las Naciones Unidas y los numerosos llamamientos de la comunidad internacional en tal sentido.

A pesar de ello, el Reino Unido unilateralmente ha convocado a una votación de los pobladores que ese país implantó en las Islas Malvinas para preguntarles sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran esas islas, haciendo caso omiso al llamamiento internacional a reanudar, a la brevedad, las negociaciones de soberanía con la Argentina. La posición argentina al respecto es clara y contundente, y así ha quedado reflejado en el comunicado de prensa de la Cancillería núm. 041/13 del pasado 8 de marzo (véase el anexo).

El Gobierno argentino reitera nuevamente su invitación al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales de soberanía, único medio internacionalmente reconocido como legítimo para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Reafirmando los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, le agradecería tuviera a bien disponer que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, relativo a la Cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Maria Cristina **Perceval** Embajadora Representante Permanente

2 13-28853

Anexo de la carta de fecha 9 de abril de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Un intento británico más de manipular la Cuestión de las Islas Malvinas (comunicado de prensa de la Cancillería argentina núm. 041/13 de fecha 8 de marzo de 2013)

El Reino Unido ha convocado a una votación de los pobladores que ese país implantó en las Islas Malvinas para preguntarles sobre cuestiones que pretenden tergiversar la verdadera condición jurídica en que se encuentran esas islas. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que ha sido reconocida por esos dos países y por la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, el Reino Unido carece de derecho alguno a pretender alterar el estatuto jurídico de esos territorios, aún con el disfraz de un hipotético "referéndum".

En lugar de cumplir con sus obligaciones internacionales reanudando negociaciones con la Argentina para resolver esa controversia, la parte británica —en una actitud claramente demostrativa de la falta de fundamentos para sus pretensiones y sobre todo carente de buena fe— procura introducir elementos orientados a distorsionar, cambiando la definición que el derecho internacional hace de esa controversia, que se refleja en reiterados pronunciamientos de la comunidad internacional. Consciente de su aislamiento internacional en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, todo indica que el Reino Unido intenta tergiversar la controversia que mantiene con la Argentina antes que resolverla.

Sin embargo, el Reino Unido no puede modificar la controversia a su antojo. Esta votación, así como las mil consultas o votaciones más que el Reino Unido pudiera inventar en los territorios disputados comprendidos en la Cuestión de las Islas Malvinas, no pueden tener ese resultado ni relevan a ese país de cumplir con la obligación que el derecho internacional le impone de resolver pacíficamente mediante la reanudación de negociaciones la disputa de soberanía que mantiene con la Argentina.

Las Naciones Unidas y múltiples organizaciones regionales, tales como la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y múltiples foros internacionales y birregionales, tales como el Grupo de los 77 más China, las cumbres iberoamericanas, las cumbres América del Sur-África, las cumbres América del Sur-Países Árabes y la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur han exhortado al Reino Unido y a la Argentina a reanudar esas negociaciones para resolver precisamente esa controversia.

La Constitución argentina tutela específicamente el modo de vida de la población de las Islas Malvinas. Por su parte, la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General le indica a las dos partes en la controversia, la Argentina y el Reino Unido, que al resolver la controversia de soberanía tengan en cuenta los intereses de esa población. Dado ese mandato, la República Argentina lamenta estas

**3** 

iniciativas irresponsables y de mala fe del Reino Unido e insta a ese país a reconsiderar seriamente su política orientada a desinformar sobre la realidad jurídica y política del territorio disputado que habita.

Esta iniciativa británica no encuentra sustento en ninguna de las 40 resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, que es considerada como un caso especial y particular de descolonización en el que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta por negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta los intereses (no los deseos) de los habitantes de las Islas. La Asamblea General expresamente rechazó, en dos oportunidades en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Por otra parte, el Reino Unido no ha tenido un comportamiento consistente en relación con el principio de libre determinación de los pueblos que alega como aplicable a la Cuestión de las Islas Malvinas. Su falaz invocación de este principio en esta Cuestión contrasta con su posición en otros casos de descolonización, tal como el del archipiélago de Chagos, en el cual expulsó a sus habitantes nativos, privándolos, al día de hoy, de su derecho a retornar a sus tierras. Tampoco recabó el Gobierno británico la opinión de los habitantes de Hong Kong cuando restituyó dicho territorio a su legítimo titular, la República Popular China.

Este nuevo intento británico de manipular la Cuestión de las Islas Malvinas, a través de una votación de la población que implantó en las Islas, ha sido objeto de un contundente rechazo por parte de la República Argentina, como así también de los países de la UNASUR y del MERCOSUR, entre otros, ya que ese intento no alterará la esencia de la Cuestión, ni pondrá fin a la disputa de soberanía, la cual debe resolverse de conformidad con el derecho internacional y las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas al tema.

4 13-28853